



## **PAUTAS INTERINAS: PROTECCIONES DE GÉNERO Y SEXUALIDAD PARA ESTUDIANTES DE LAS CPS**

<b>I. PROPÓSITO.....</b>	<b>2</b>
<b>II. DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO.....</b>	<b>2</b>
A. Protecciones Legales Nacionales.....	2
B. Políticas de las CPS.....	2
C. Reportaje.....	3
<b>III. DIRECTRICES.....</b>	<b>4</b>
A. Autodeterminación.....	4
B. Nombres y pronombres.....	4
C. Expedientes oficiales.....	5
D. Consideraciones en cuanto a expedientes médicos, cuentas clínicas, IEP y planes 504..	6
E. Códigos de vestimenta.....	7
F. Accesibilidad de los baños y vestidores.....	8
G. Educación física, educación de salud sexual, deportes y clubes.....	8
H. Giras.....	9
I. Viajes de un día a otro, fuera del estado o fuera del país.....	9
J. Equipos de respaldo administrativo y planes de género para estudiantes.....	9
K. Entrenamiento.....	10
<b>IV. GLOSARIO.....</b>	<b>10</b>
<b>V. RECURSOS.....</b>	<b>13</b>

## I. PROPÓSITO

Estas pautas establecen protocolos para que las escuelas entiendan las proyecciones de género y sexualidad para todo el estudiantado de las CPS, con consideraciones especiales sobre las necesidades de los miembros de las comunidades lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, y cuir/*queer* o cuestionándose/*questioning* (LGBTQ+, según sus siglas en inglés). Estas pautas no pueden anticipar cada situación que pueda ocurrir respecto a las identidades de género o sexualidades del estudiantado. Consecuentemente, las necesidades de cada estudiante deben ser evaluadas a nivel de caso individual.

Estas pautas utilizan un enfoque afirmativo en cuanto al género. La meta es crear un ambiente en el cual todos los miembros del estudiantado puedan identificar y expresar sus géneros y sexualidades, y alcanzar un desarrollo saludable que incluya el éxito social, emocional y académico. Este enfoque incluye la afirmación escolar de las identidades de género y el respaldo del estudiantado durante el proceso de afirmación de género.

## II. DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO

La meta de la Junta de Educación de Chicago es crear un ambiente de aprendizaje en todas las comunidades de las CPS en la que todos los estudiantes estén protegidos del acoso, la discriminación y el hostigamiento. Es responsabilidad de cada empleado asegurar que los miembros del estudiantado que sean LGBTQ+, y sus hermanos y familiares, tengan un ambiente escolar seguro y acogedor. Esto incluye asegurar que cualquier incidente de discriminación, hostigamiento o violencia sea manejado según la Política Respondiendo al Acoso y la Conducta Basada en el Prejuicio (22-0622-PO5), la Política Integral de No Discriminación, Hostigamiento y Represalias (24-0725-PO1) y el Código de Conducta Estudiantil (24-0627-PO7).

### A. Protecciones Legales Nacionales

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (20 U.S.C. §1681-§1688) específicamente protege a todos los individuos de la discriminación y el acoso a base de su género, identidad de género u orientación sexual. Ciertas leyes del estado de Illinois y la ciudad de Chicago, como la Ley de Derechos Humanos de Illinois (775 Ill. Comp. Stat. Ann. 5/1-101, et seq.) y la Ordenanza de Derechos Humanos de Chicago (Chicago Municipal Code § 6-10-010 et seq.), también protegen específicamente a los individuos LGBTQ+ .

### B. Políticas de las CPS

Estas pautas son respaldadas por las siguientes políticas de las CPS:

- [Política Integral de No Discriminación, Hostigamiento y Represalias](#)
- [Política Respondiendo al Acoso y las Conductas Basadas en el Prejuicio](#)
- [Código de Conducta Estudiantil](#)
- [Política Integral de Salud Mental y Prevención de Suicidio](#)
- [Política Local de Bienestar Escolar](#).

*Debido a que estas pautas son respaldadas por las políticas de las CPS anteriores, se espera que todas las escuelas de las CPS, incluidas todas las escuelas del Distrito, chárteres, de contrato y de opciones, sin importar la manera en que estas escuelas son administradas, sigan las pautas establecidas en este documento. Se les exige a todo el estudiantado, el personal, los proveedores y los voluntarios seguir estas pautas, y los administradores son responsables de la consciencia y cumplimiento de los miembros de la comunidad en cuanto a estas pautas.*

### C. Reportaje

Las querellas de víctimas estudiantiles en cuanto al discrimen, el hostigamiento o daño basado en el prejuicio contra comunidades o personas LGBTQ+ pueden ser presentadas, en los casos con víctimas estudiantes, a la Oficina de Protecciones Estudiantiles y Título IX (OSP, según sus siglas en inglés). Cualquier empleado que presencie discriminación u hostigamiento contra algún miembro del estudiantado o el personal basado en su identidad de género u orientación sexual tiene la obligación de reportar este discrimen u hostigamiento a la OSP.

Cualquier miembro del personal escolar que presencie o llegue a saber de casos de conducta basada en prejuicio debe reportar éstos al director escolar, que debe completar un informe de Aspen y responder la pregunta sobre el daño basado en el prejuicio.

Los miembros del estudiantado que sufran de o presenciaren conductas basadas en el prejuicio deben reportar éstos a un miembro del personal escolar. Alternativamente, los estudiantes pueden hacer informes directamente a la Oficina de Protecciones Estudiantiles y Título IX de las siguientes maneras:

1. en línea, completando y enviando un formulario de querella encontrado en [cps.edu/osp](https://cps.edu/osp);
2. por correo electrónico, enviando querellas a [osp@cps.edu](mailto:osp@cps.edu);
3. por teléfono, haciendo la querella al 773-535-4400;
4. en persona o por correo postal, enviando la querella directamente a la OSP en persona o por correo postal al 110 N. Paulina St., Chicago, IL, 60612.

### III. DIRECTRICES

Todo el estudiantado necesita un ambiente escolar seguro y acogedor para progresar académicamente y en términos de desarrollo. Los administradores, la facultad, el personal y el estudiantado de las CPS todos tienen un papel importante en cuanto a la creación y el mantenimiento de un ambiente acogedor. Para respaldar mejor a los miembros del estudiantado que sean LGBTQ+, las administraciones escolares y sus designados deberán asegurar que estas pautas sean implementadas a nivel escolar.

#### A. Autodeterminación

Todo miembro del estudiantado tiene el derecho a autodeterminarse. Esto incluye el derecho a mantener sus sexualidades e identidades de género —identidades como transgénero, no binarias o de género no conforme— confidenciales en la escuela. La información sobre la identidad de género, el nombre legal, o el sexo asignado al nacer de un miembro del estudiantado también puede constituir información médica o de expediente estudiantil confidencial. Diseminar esta información podría violar leyes de privacidad estatales o federales.

Todo el estudiantado, incluidos sus miembros LGBTQ+, tienen el derecho a discutir abiertamente y expresar sus sexualidades, identidades de género, y expresiones de género en la escuela y las actividades escolares, y el derecho a decidir cuándo, a quién y cómo compartir información privada. El personal escolar no diseminará información que pudiera revelar la identidad transgénero o no binaria, o su presentación de género no conforme sin el consentimiento del estudiante o la autorización del Departamento de Derecho o la Oficina de Protecciones Estudiantiles. El personal escolar deberá confirmar con el estudiante cómo a éste le gustaría ser identificado en comunicaciones con los padres o tutores legales. Se puede crear un plan de apoyo de género para documentar los deseos autodeterminados por el estudiante en cuanto a la confidencialidad y la diseminación.

#### B. Nombres y pronombres

**Derechos estudiantiles:** Todo miembro del estudiantado tiene el derecho a ser referidos por los nombres y los pronombres que correspondan a la identidad de género que consistentemente establezcan en la escuela. Ningún estudiante tendrá que obtener un cambio legal de nombre o presentar documentación médica o psicológica como prerrequisito para ser referido por su nombre y pronombre afirmados. El consentimiento de los padres o tutores legales no es necesario para que un estudiante sea referido por su nombre o pronombres afirmados.

**Cumplimiento del personal:** El personal escolar deberá seguir las recomendaciones del Equipo de Respaldo Administrativo a Estudiantes al comunicarse con los padres sobre la identidad de género de algún estudiante. Para información detallada sobre cómo actualizar los nombres de estudiantes en sistemas de

información estudiantiles, favor referirse al [documento “Supporting Gender Diversity Toolkit”](#) (en inglés).

**Prohibición de la falta de respeto:** El fallo intencional o persistente de respetar la identidad de género de un estudiante, de parte del estudiantado o el personal escolar —por ejemplo, el intencionalmente utilizar un nombre o pronombre que no corresponde con la identidad de género de un estudiante— es una violación de estas pautas. Aunque el utilizar el nombre o los pronombres equivocados para referirse a alguien puede ocurrir accidentalmente, si la conducta es perversiva y continua, podría representar una violación de la [Política Integral de No Discriminación](#).

**Consideraciones especiales:** El decir nombres de estudiantes en anuncios y ceremonias puede ser un asunto sensitivo, ya que un estudiante puede no haber salido del armario a los miembros del público. Se espera que el estudiante sea respaldado durante la consideración sobre quiénes se encuentran presentes y cual nombre hace más sentido utilizar. Asegure que el estudiante tenga acceso a formas de respaldo apropiadas si el anuncio o ceremonia podría revelar o con certeza revelaría la identidad del referido a una persona o grupo en particular, sacándolo así del armario. Consideren soluciones creativas con aquellos estudiantes que demuestren o compartan inseguridad. Algunas soluciones incluyen solo utilizar la primera inicial o solo utilizar apellidos.

### C. Expedientes oficiales

Para respaldar a los individuos transgénero, no binarios o de género no conforme, ninguna escuela, departamento o unidad administrativa exigirá que un estudiante incluya un antiguo nombre en ningún documento o formulario, excepto en casos en que lo exiga la ley. Además, se les permitirá a todos los individuos utilizar un nombre afirmado para cualquier propósito, excepto según lo requiera la ley. Nada en esta sección brinda a cualquier individuo derecho privado de acción, o cualquier otro derecho, excepto según lo establezca la ley.

Los miembros del estudiantado pueden cambiar sus nombres y marcadores de género en la base de datos digital del Distrito para que correspondan a su identidad de género. No se les exige a los miembros del estudiantado una orden del tribunal de cambio de nombre o que presenten documentación médica o psicológica para llevar a cabo estos cambios. Cuando un individuo transgénero, no binario o de género no conforme se matricula en las CPS, se le permitirá presentar su nombre afirmado a los Servicios de Tecnología de Información (ITS, según sus siglas en inglés) de inmediato, para que el individuo no tenga que proceder con un proceso administrativo para cambiar su nombre una vez se haya matriculado.

La solicitud de un estudiante para que se le cambie el nombre o marcador de género en la base de datos digital del Distrito deberá ser completada dentro de quince (15) días de clases a partir de la fecha en la que el director escolar reciba la solicitud. Las escuelas también deberán brindar un método para que un miembro del

estudiantado pueda cambiar su nombre o marcador de género en cualquier lugar que éstos puedan aparecer públicamente, como el sitio web de la escuela, los recursos tecnológicos, tarjetas de identificación estudiantil, anuarios, diplomas y premios, y en eventos como graduaciones.

El Distrito mantiene un expediente estudiantil permanente que incluye el nombre legal del estudiante, además del marcador de género legal del mismo. El Distrito deberá cambiar los expedientes estudiantiles oficiales de un estudiante para reflejar un cambio en el nombre o marcador de género legal una vez haya recibido la documentación que indique que dicho nombre o marcador de género legal ha sido cambiado en concordancia con los requisitos legales de Illinois.

**Diplomas:** Los miembros del estudiantado pueden pedir que se impriman múltiples diplomas para el año escolar en curso. Las CPS recomiendan que al menos uno de estos diplomas sea impreso con el nombre legal del estudiante para necesidades de documentación futuras. Esto no es requerido, y el estudiante no debería sentirse presionado a hacerlo.

**Anuarios:** Una persona designada puede hacer un plan con un estudiante, en un espacio uno a uno, para determinar cómo prefiere el estudiante que aparezca su nombre en el anuario. Es importante informarle al estudiante que los anuarios pueden ser vistos por muchas personas. Asegúrense que el estudiante tenga acceso a fuentes de apoyo apropiadas si es que el anuario pudiera revelar su identidad como parte de las comunidades LGBTQ+ a personas o grupos particulares.

#### D. Consideraciones en cuanto a expedientes médicos, cuentas clínicas, IEP y planes 504

**Expedientes médicos:** El personal de salud escolar, como el personal de enfermería y organizaciones colaboradoras de las CPS que operen centros de salud escolares (SBHC, según sus siglas en inglés), deben utilizar los nombres y pronombres que reflejen la identidad de género de un individuo. En concordancia con las leyes y regulaciones aplicables, el personal de enfermería debe mantener récords de pacientes que contengan toda la información pertinente que identifique a un paciente y que documenten correctamente la información clínica relacionada a sus pacientes. Dichos récords deben permanecer confidenciales. Los proveedores de atención médica deben seguir las pautas en este documento para utilizar el nombre y los pronombres seleccionados por un individuo. El nombre y marcador de género legales designados en una identificación gubernamental solo deberían ser utilizados cuando sea necesario, como cuando sean relevantes para recibir atención apropiada, permitir a la escuela coordinar la atención de manera efectiva, o registrar reclamos de seguro médico, o según lo requiera la ley.

**Nombres y pronombres:** Aunque es común utilizar el nombre del estudiante al facturarle a Medicaid, también es aceptable utilizar los apellidos del estudiante y referirse al estudiante sin usar pronombres en notas clínicas. Por ejemplo:

“APELLIDOS DE ESTUDIANTE reportó un conflicto interpersonal con un compañero de la misma edad y parecía sentir molestia<sup>1</sup>. Este escritor afirmó las emociones de APELLIDOS DE ESTUDIANTE, le pidió a APELLIDOS DE ESTUDIANTE que identificara soluciones potenciales, y brindó instrucciones directas sobre la resolución de conflictos. Al final de la sesión, APELLIDOS DE ESTUDIANTE pudo identificar dos soluciones potenciales, con uno o menos impulsos de parte de este escritor. Este escritor continuará las sesiones uno a uno semanales con APELLIDOS DE ESTUDIANTE en concordancia con el IEP de APELLIDOS DE ESTUDIANTE para discutir la resolución de conflictos con los compañeros y personal escolares”.

**IEP y 504:** La documentación asociado con los IEP y planes 504 **no** debe incluir la identidad, condición o historial LGBTQ+ de un estudiante, a menos de que esté directamente relacionado a una diagnosis clínica (por ejemplo, si un estudiante es diagnosticado con TEPT como resultado del acoso u otro daño recibido por su status como miembro de una comunidad LGBTQ+, esta información puede ser incluida en las notas de un proveedor exterior). Otra excepción puede existir si un estudiante es entrevistado y comparte esta información como parte esencial de su identidad y da consentimiento informado, o sea que sabe quien podría ver el documento y ha considerado las potenciales consecuencias. Incluir la identidad de género es innecesario, aunque ocasionalmente apropiado. Por ejemplo, es bastante común decir “ESTUDIANTE es un niño de doce años que asiste...” Una descripción alterna podría ser “ESTUDIANTE, estudiante de doce años, asiste...” Similarmente, los pronombres pueden ser evitados por completo (ver ejemplo en la sección anterior “Nombres y pronombres”). La documentación asociada con los IEP y planes 504 pueden incluir, entre otros, toda la documentación de IEP, planes 504, avisos de conferencia y formularios de consentimiento.

### E. Códigos de vestimenta

Los estudiantes transgénero, no binarios o de género no conforme tienen el derecho a vestirse de manera consistente con su identidad o expresión de género, dentro de los límites establecidos por los códigos de vestimenta adoptados para todo estudiante. Según el [Código de Conducta Estudiantil](#), las escuelas no deben adoptar códigos de vestimenta que restrinjan la vestimenta o la apariencia estudiantil a base de género. Los códigos de vestimenta neutrales en cuanto al género aplican a los días de clase regulares además de cualquier evento especial, como ceremonias de graduación y el *prom*. Ninguna escuela podrá adoptar un código de vestimenta que exija a individuos de distintos géneros a vestirse de manera distinta, como por ejemplo permitir a las individuos que se identifiquen como mujeres llevar pantallas, pero no a los que se

---

<sup>1</sup> Nota del traductor: El español incluye muchos adjetivos, como *molesto/a* o *deprimido/a*, que no pueden ser utilizados sin marcar el género de la persona descrita. En casos como éste, una manera de mantener la neutralidad de género es transformando los adjetivos en sustantivos, y utilizar frases como “sintió depresión” en vez de “se sentía deprimido”.

identifiquen como varones. Nadie deberá hacer cumplir un código de vestimenta más estrictamente al hablar de individuos LGBTQ+ que al hablar de otros individuos.

#### F. Accesibilidad de los baños y vestidores

Todas las escuelas deben tener letreros que designen baños específicos para adultos y estudiantes. Los estudiantes pueden utilizar los baños designados marcados con “Girls+”, “Boys+” y “Student Gender Neutral” (respectivamente “Niñas+”, “Niños+” y “De género neutro, para estudiantes”), mientras que el personal puede utilizar los baños marcados con “Men+”, “Women+”, y “Staff Gender Neutral” (respectivamente “Hombres+”, “Mujeres+” y “De género neutro, para el personal”). Es una violación de la [Política Integral de No Discriminación](#) negarle a alguien acceso a una instalación que corresponda a su identidad, o requerir un cambio de nombre ordenado por el tribunal u otro tipo de documentación como condición para utilizar una instalación específica.

Se les debe permitir a los individuos a utilizar las instalaciones según los haga sentirse más seguros e incluidos en la escuela. Se les permite a todos los individuos utilizar los baños y vestidores apropiados a su posición (o sea, estudiante o adulto) que correspondan a su identidad de género.

Toda persona deberá tener el derecho a utilizar baños de género neutro, de un solo inodoro, si desean tener más privacidad por la razón que sea. Los baños y vestidores que se soliciten deberán ser facilitados inmediatamente después de que el individuo sea consultado. Cualquier persona que necesite o desee privacidad adicional, sin importar su identidad de género, su sexualidad o las razones por que la desee, recibirá arreglos alternativos razonables. Estos arreglos alternativos razonables quizás incluyan el uso de un área privada, un horario de cambios separado o el uso de un baño de un solo inodoro, de haber uno disponible. Ninguna persona debe ser obligada a utilizar una instalación privada debido a su identidad LGBTQ+, transgénero o no binaria, o su expresión de género, historial o estatus.

#### G. Educación física, educación de salud sexual, deportes y clubes

Los estudiantes tienen el derecho a oportunidades de aprendizaje equitativas en sus escuelas. Los estudiantes transgénero, no binarios o de género no conforme deberán recibir las mismas oportunidades para participar en la educación física que todos los otros estudiantes. No se le debe requerir a un estudiante tomar un curso, o negársele un curso en ningún programa educativo o académico, debido a su identidad o expresión de género actual o percibida. El personal de las CPS debería evitar la segregación de género siempre y cuando sea posible (por ejemplo, organizando a los estudiantes por género, o la educación física o la educación de salud sexual). Cuando ocurra la segregación de género (por ejemplo, en eventos recreativos segregados por

género, actividades de la clase de educación física, clubes, eventos escolares, deportes intramurales o no competitivos), se les permite a los estudiantes transgénero o de género no conforme participar en conformidad con su identidad de género, o de la manera que les haga sentirse seguros e incluidos.

La participación en actividades atléticas de la IHSA y la IESA o deportes de contacto será resuelta en concordancia con las reglas de la Asociación de Escuelas Secundarias de Illinois o la Asociación de Escuelas Primarias de Illinois, que están disponibles en sus sitios web respectivos.

#### H. Giras

A ningún estudiante se le deberá negar la oportunidad de participar en una gira, sea de un día a otro, fuera del estado o fuera del país, debido a su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

#### I. Viajes de un día a otro, fuera del estado o fuera del país

Para asegurar que todos los estudiantes estén plenamente respaldados en la escuela, las siguientes pautas deben seguirse durante la giras que duren más de un día.

**Acomodaciones:** Se les debe brindar acomodaciones a todos los estudiantes de todas las identidades de género y a aquellos que estén cuestionando su identidad de género, sin importar si consistentemente expresan su identidad de género en la escuela. Tomando en consideración cualquier plan de respaldo estudiantil existente, estas acomodaciones deberían ser ajustadas a nivel individual y deben dar prioridad a la sensación de seguridad, afirmación o inclusión del estudiante.

**Colaboración y planificación:** El director escolar o el coordinador de respaldo colaborará con el estudiante para determinar las acomodaciones necesarias. Esto incluye decisiones sobre los viajes, el acceso a instalaciones, consideraciones de seguridad, hospedaje y arreglos de habitación, según las circunstancias específicas del viaje.

**Comunicación y confidencialidad:** Los estudiantes deben ser informados de sus acomodaciones para el viaje antes de que se salga a éste. Todos los arreglos deben ser comunicados claramente al estudiante y mantenidos en confidencialidad estricta para respetar su privacidad.

#### J. Equipos de respaldo administrativo y planes de género para estudiantes

No se requiere un plan de respaldo de género para que un estudiante reciba respaldo en la escuela. Si un estudiante, o sus padres o tutores legales, no desean un plan de respaldo de género, el coordinador de respaldo trabajará con el estudiante o sus padres o tutores legales (si es que éstos están involucrados) para coordinar respaldos de afirmación de género sin las herramientas antes mencionadas.

El director designará al menos un coordinador de respaldo, que coordinará dichos respaldos para los estudiantes. Los coordinadores de respaldo deberán reunirse con el estudiante o sus padres o tutores legales no más de diez (10) días después de que el estudiante o sus padres o tutores legales lo soliciten. Los coordinadores de respaldo determinarán los deseos y preocupaciones del estudiante o sus padres o tutores legales y discutirá la formación de un equipo de respaldo administrativo a estudiantes o un plan de respaldo de género.

El coordinador de respaldo y el equipo de respaldo administrativo a estudiantes deberán en todo momento respetar la autodeterminación del estudiante en cuanto a las acomodaciones para afirmar el nombre y los pronombres que correspondan a la identidad de género del estudiante, la divulgación de la identidad de género a maestros u otro personal relevante, el uso de baños y vestidores, la confidencialidad de la transición de género en expedientes estudiantiles y sistemas de información, y otras formas de respaldo, según sea necesario. El Plan de Respaldo de Género de las CPS puede ser encontrado como parte del documento [“Supporting Gender Diversity Toolkit”](#) en la página web del Centro de Salud de la Oficina de Salud y Bienestar estudiantiles.

#### K. Entrenamiento

Todo miembro del personal de las CPS debe completar entrenamiento anual sobre la no discriminación para cumplir con la [Política Integral de No Discriminación de las CPS](#), entrenamiento que incluye las Pautas Sobre las Protecciones de Género y Sexualidad. Este entrenamiento tiene información importante sobre cómo nuestras políticas de no discriminación protegen específicamente a los estudiantes y el personal transgénero, no binario y de género no conforme, e incluye importante información sobre las mejores prácticas. El documento [“Supporting Gender Diversity Toolkit”](#) también incluye recursos importantes para ayudar a respaldar a todo el personal, incluidos los administradores y el personal de la oficina central, a implementar nuestras políticas y procedimientos —incluidas estas pautas— con fidelidad. Por favor asegúrense de que hayan leído estas pautas cuidadosamente y completado el entrenamiento requerido; los supervisores son responsables de asegurar que su personal haya hecho lo mismo.

#### IV. GLOSARIO

*Las definiciones aquí no tienen la definición de asignar etiquetas a los estudiantes sino asistir la comprensión de estas pautas y las obligaciones legales del personal de la Junta de Educación de Chicago y los estudiantes. Los estudiantes pueden o no utilizar estos términos para referirse a ellos mismos.*

**Atención de afirmación de género:** Una gama de servicios, sociales, médicos, legales y de otros tipos que ayudan a la juventud a alinear sus cuerpos con sus identidades de género y mejorar su bienestar general.

**Cisgénero:** Persona cuya identidad y expresión de género están alineadas con el sexo que se les asignó al nacer.

**Coordinador de respaldo:** Un individuo en el equipo de respaldo administrativo a estudiantes, designado por el director escolar o alguien designado por éste. El coordinador de respaldo es responsable de programar las reuniones del equipo de respaldo administrativo a estudiantes. Si el estudiante o sus padres o tutores legales solicitan un plan, el coordinador de respaldo es responsable por el desarrollo de o las revisiones al plan de respaldo de género.

**Cuestionándose:** La condición de uno estar inseguro o explorar su identidad de género o sexualidad. Muchas personas pasan por una etapa de cuestionarse a medida que aprenden nuevas palabras que los describen mejor o a medida que sus emociones cambian con el tiempo.

**Equipo de Respaldo Administrativo a Estudiantes:** Grupo que recibe información confidencialmente y a base de necesidad, que se reúne para coordinar los respaldos apropiados para estudiantes transgénero o de género no conforme. El equipo debería consistir del director escolar o el coordinador de respaldo, el estudiante, individuos identificados por el estudiante como adultos de confianza, e individuos que según el director escolar y el estudiante pueden tener un interés legítimo en la seguridad y el desarrollo saludable del estudiante. Los miembros pueden incluir, pero no se limitan a, el padre o tutor legal, el consejero escolar, el trabajador social escolar, el subdirector, un maestro o la enfermera escolar. Si el estudiante solicita un plan de respaldo y se crea uno con la colaboración del equipo y el estudiante, el plan de respaldo será almacenado en el expediente de salud confidencial del estudiante, y solo podrá ser compartido con miembros del personal que tengan un interés legítimo en la información, asociado con la salud, la seguridad o el interés educativo. No se requiere que los padres participen en un equipo de respaldo administrativo a estudiantes.

**Expresión de género:** Las características y conductas de un individuo, tales como la apariencia, la vestimenta, los manierismos, los patrones de habla y las interacciones sociales que son percibidas como masculinos o femeninos.

**Género no conforme (también conocido como género expansivo):** Término que se refiere a individuos cuya expresión de género no sigue las expectativas tradicionales o sociales, o los estereotipos basados en el sexo asignado al nacer. Tengan en mente que estas expectativas pueden variar a través de las culturas y han cambiado con el tiempo.

**Identidad de género:** El sentido profundo que tienen los individuos sobre su género, a pesar del sexo que fueran asignado al nacer. Todos tienen una identidad de género. Algunos ejemplos incluyen “varón/hombre/niño”, “hembra/mujer/niña”, “no binario”, “agénero”, “trans/transgénero” “género expansivo”, “de género no conforme”, alguna combinación de estos términos u otro.

**Intersexual:** Término general para una persona que haya nacido con características sexuales que no sean consistentes con las definiciones de varón o hembra. Las personas intersexuales normalmente son asignadas un sexo masculino o femenino al nacer. Algunos estudiantes que sean intersexuales —pero de ninguna manera todos— identifican o expresan su género de maneras cubiertas por las definiciones de transgénero o género no conforme de estas pautas.

**LGBTQ+ (también conocido como LGBT+ o LGBTQIA+):** Término general que se refiere a personas que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros, *cuir/queer* o cuestionándose/*questioning*. La sigla también puede incluir letras adicionales, refiriéndose con éstas a otras identidades que tampoco se conforman a las normas sociales dominantes sobre la orientación sexual y la identidad o expresión de género.

**No binario:** Término utilizado para describir a personas cuya identidad de género no es exclusivamente masculina o femenina, que incluye a aquellos que se identifican con un género que no es “masculino” o “femenino”, como más de un género, o sin género.

**Pronombres de género:** Los pronombres personales que un individuo prefiere que sean utilizados al referirse a ese individuo. Ejemplos comunes en español incluyen “ella”, “él” o “elle”; ejemplos comunes en inglés incluyen “*she/her/hers*”, “*he/him/his*”, “*they/them/theirs*” y “*ze/zir/zirs*”. Es posible que los estudiantes transgénero, no binarios o de género no conforme deseen que se utilicen pronombres distintos a aquellos asociados con el sexo que se le asignó al nacer. Algunas veces se refiere a éstos como “pronombres de géneros afirmados” o “pronombres de género preferidos”. El personal siempre debería usar los pronombres de género que afirman la identidad de género del estudiante.

**Sexo asignado al nacer:** La etiqueta que se le da a una persona al nacer, frecuentemente basada en la interpretación de un profesional médico sobre las características físicas de un recién nacido. Algunos ejemplos comunes son “varón”, “hembra” o “intersexual”. Típicamente, éste es el sexo que se ve reflejado en la versión original de un certificado de nacimiento.

**Sexualidad (utilizado equivalentemente con *orientación sexual*):** La sensación interna sobre qué tipo de persona atrae a uno emocional o físicamente.

**Transgénero:** Término utilizado para describir a personas cuya identidad de género es distinta al sexo que se les asignó al nacer. Este es un término general para una variedad de identidades de género.

**Transición:** Proceso bajo el cual los individuos comienzan a vivir según su identidad de género afirmada. La transición puede ser social (con cambios a la expresión de género, acceso a instalaciones, nombres o pronombres distintos), médica (por medio de hormonas o cirugías) o legal (con cambios al nombre o marcador de género en documentos de identificación). La transición es distinta para cada individuo y es cada

vez más común que la transición de género sea fluida, o sea, que la expresión de género puede cambiar de día a día.

## **V. RECURSOS**

Para apoyo adicional en cuanto a la implementación de estas pautas, favor referirse al documento “Supporting Gender Diversity Toolkit”, disponible en el [intranet de empleados](#).

Para preguntas sobre estas pautas, favor contactar a la Oficina de Salud y Bienestar Estudiantiles, por:

### **Office of Student Health and Wellness**

[oshw@cps.edu](mailto:oshw@cps.edu)

(773) 553-3560

Las preocupaciones o preguntas sobre Título VII, Título IX, ADEA u otras regulaciones relacionadas a éstas sobre la discriminación, el hostigamiento y la retaliación según la raza, el color de piel, la identidad o expresión de género, la edad, el origen nacional o la orientación sexual deben ser hechas a la Oficina de Protecciones Estudiantiles y Título IX:

### **Office of Student Protection and Title IX**

110 N. Paulina St.

Chicago, IL 60612

[osp@cps.edu](mailto:osp@cps.edu)

773-535-4400

Preocupaciones o preguntas sobre la equidad en los deportes deben ser hechas al coordinador de cumplimiento del Título IX en los deportes, aquí:

### **Title IX Sports Compliance Coordinator**

110 N. Paulina St.

Chicago, IL 60612

[ospcompliance@cps.edu](mailto:ospcompliance@cps.edu)

773-535-4400

Si un estudiante o sus padres requieren recursos adicionales, la escuela podrá referirlos a:

Illinois Safe Schools Alliance: (312) 533-2624, [www.ilsafeschools.org](http://www.ilsafeschools.org)

Lurie Children’s Hospital: (773) 303-6056

Center on Halsted: (773) 472-6469